



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2020-MPH-GM

Huaral, 19 de octubre del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El expediente N° 15253 de fecha 06 de junio del 2019 presentado por la Sra. **ROSA AMELIA DORADOR ALZAMORA**, con dirección e la Calle Jerusalén Mz. F Lt. 32 - 2do Piso Urb. San Antonio (Ref. Parque San Antonio) - Huaral quien solicita la Nulidad de la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante expediente N° 25961 de fecha 11 de diciembre del 2018 los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel, solicitaron autorización para construcción de nicho en el Cementerio Los Naturales entre la Calle Principal y Calle 5 y 3 de Los Naturales Huaral adjuntando para ello copias simples de los DNI de los solicitantes y Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24 de septiembre del 2018 obtenida mediante el expediente N° 18243-18 de fecha 28 de agosto del 2018;

Que, posteriormente mediante el expediente N° 17975 de fecha 05 de julio del 2019 la Sra. Rosa Amelia Dorador Alzamora formula oposición al procedimiento de licencia de construcción iniciado mediante el expediente N° 25961 de fecha 11 de diciembre del 2018 por los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel, señalando además que, en su oportunidad mediante expediente N° 15253 de fecha 06 de junio del 2019 presentó pedido de nulidad de Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24 de septiembre del 2018;

Que, la Sra. Rosa Amelia Dorador Alzamora, también cuenta con Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 009-2018-MPH de fecha 06 de noviembre del 2018 expedida a través del expediente N° 19938 de fecha 20 de septiembre del 2018, habiéndose hecho constar que es propietaria de 4 lotes ubicados en la Calle Central de lado izquierdo y entre las Calles 3 y 5 del Cementerio Los Naturales;

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que, efectivamente existen dos constancias de Cesión de Uso a perpetuidad otorgadas sobre el mismo lote o nichos a dos personas distintas, siendo uno de ellos, la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24.09.18 obtenida mediante expediente N° 18243-18 a nombre de los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel y de otra parte la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 009-2018-MPH de fecha 16.11.18 obtenida a través del expediente N° 19938-18 a nombre de la Sra. Rosa Amelia Dorador Alzamora;

Que, habiéndose revidado cada expediente de manera independiente que dieron origen al las mencionadas cesiones de uso, se observa que las mismas han sido otorgadas sin fundamento y sustento suficiente para ello, no habiéndose acreditado en ningún extremo que las personas que obtuvieron las cesiones en uso hayan realizado el



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2020-MPH-GM

pago respectivo a favor de la Entidad Municipal para la obtención del lote o de los nicho a perpetuidad del cual refieren ser propietarios, derecho de propiedad que no han demostrado documentalmente durante el transcurso del procedimiento respectivo;

Que, las mencionadas cesiones de uso, fueron otorgadas en mérito a que en su momento no se encontró en los archivos de la Municipalidad documento y/o título alguno de propiedad respecto al lote y nichos del cementerio, habiéndose considerado únicamente las alegaciones realizadas por los interesados y los informes legales emitidos por el en ese entonces asesor legal, informes legales que, se emitieron sin tener en cuenta que los interesados en ningún momento presentador algún medio probatorio que respalde su alegación de ser propietarios, asimismo, no tuvo en cuenta que, conforme a la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios (en adelante LCSF) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 03-94-SA (en adelante Reglamento de la LCSF) para las cesiones de uso temporales o a perpetuidad, se debe de acreditar o realizar previamente el pago respectivo, de derechos establecidos en el artículo 8° de la mencionada ley;

Que, debe de indicarse que, otorgar derechos sobre bienes estatales (téngase en cuenta que el Cementerio Los Naturales se encuentra registrada a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaral) sin respetar con el debido procedimiento y sin tener sustento legal configuraría en delito, esto conforme lo establecido en el Código Penal, **artículo 376°B.- Otorgamiento ilegítimo de derechos inmuebles** *"El funcionario público que, en violación de sus atribuciones u obligaciones, otorga ilegítimamente derechos de posesión o emite títulos de propiedad sobre bienes de dominio público o bienes de dominio privado estatal, o bienes inmuebles de propiedad privada, sin cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de cuatro ni mayor de seis años"*;

Que, véase también que, haber otorgado cesión de uso a perpetuidad, sin verificar la acreditación de derechos o el pago respectivo para ello, ha generado que como en el presente caso se emita doble cesión de uso (título) sobre un mismo lote en el cementerio, generando controversias entre distintos administrados y en el cual se ve involucrado la Entidad Edil, corriendo el riesgo de que, en ulteriores oportunidades se presente casos similares, máxime si se sigue manteniendo el criterio de que con el solo hecho de solicitar los administrados se les otorgue cesiones de uso sin tener la diligencia respectiva de verificar si efectivamente cuentan o no con derechos sobre las mismas o en su defecto solicitar el pago respectivo para ello;

Que, ante los vicios advertidos en el presente caso y evidenciándose la contravención a la normativa legal vigente corresponde se inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24.09.18 obtenida mediante el Expediente N° 18243-18 a nombre de los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel;

Que, el procedimiento de nulidad de oficio se encuentra establecido en el artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que dispone en su numeral 1 que: *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales*;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la misma que precisa que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)", siendo esta causal que se ajusta en el presente, pues como se ha señalado en ambos casos no se ha acreditado ni demostrado el pago del derecho correspondiente para la obtención de cesión de uso a perpetuidad, asimismo, no se ha demostrado algún documento y/o título de propiedad que otorgue derechos sobre el lote y nichos, habiéndose generado cesión en



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2020-MPH-GM

uso sin el debido sustento respectivo, incumpléndose además lo establecido en la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 03-94-SA la misma que ha dispuesto que, para las cesiones de uso temporales a perpetuidad, se debe de acreditar o realizar previamente el pago de derecho de cesión y que la municipalidad es la encargada de establecer los derechos respectivos conforme al artículo 8° de la mencionada ley;

Que, la administración pública no puede ampara a que ciertos administrados puedan obtener y mantener u acto favorable cuando no haya cumplido con todos los requisitos pertinentes, ya que ello conllevaría a un trato distinto de los demás administrados que si vienen cumpliendo y que deben de cumplir con todos los requisitos para la obtención de una respuesta positiva a sus solicitudes;

Que, de igual manera la administración publica al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta administración;

Que, sobre este punto el profesor Morón define a la potestad anulatoria como expresión de la autotutela y el principio de legalidad *"Al poder jurídico por el cual la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación"*;

Que, precisándose además que, la administración pública está sujeta al principio de legalidad y ello constituye, antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración Pública. Es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo";

Que, el primer párrafo del artículo 213.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarado por resolución del mismo funcionario"*;

Que, conforme al tercer párrafo del citado artículo, *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco días para ejercer su derecho de defensa"*. Así, en el mismo acto que inicie el procedimiento de nulidad de oficio, deberá de otorgarse el referido plazo a las partes a efectos de que puedan ejercer su derecho a defensa, debiéndose presentar su descargo pertinente con las pruebas y argumentos que estimen pertinentes, respetándose el debido procedimiento en sede administrativa y una vez vencido dicho plazo, contando con o sin descargo, se deberá continuar con el trámite correspondiente;

Que, el artículo 213.3 ha dispuesto que, *"La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...), por tanto, considerando que las cesiones de uso resultan de agosto y septiembre del año 2018 respectivamente, nos encontramos dentro del plazo legal para el inicio de nulidad de oficio"*;

Que, asimismo conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad dispone, además la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 102-2020-MPH-GM

Que, en cuanto a las solicitudes de oposición y nulidad presentada por la Sra. Rosa Amelia Dorador Alzamora, mediante expediente N° 17975-19 y expediente N° 15253-19, respectivamente, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, pues la cesión de uso al cual se opone, será materia de nulidad de oficio por parte de la municipalidad;

Que, mediante el Informe Legal N° 229-2020-GAJ-MPH la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare la nulidad de oficio de la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24.09.18 al adolecer de vicios de nulidad;

QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH Y DEMÁS PERTINENTES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Constancia de Cesión de Uso a Perpetuidad N° 007-2018-MPH de fecha 24.09.18 obtenida mediante el expediente N° 18243 de fecha 28.08.18, a nombre de los Sres. Alzamora de Carmelo Rosa Bertha, Alzamora Arellano Pablo Jorge y Alzamora Arellano José Daniel, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, por contravenir con el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los Sres. **ALZAMORA DE CARMELO ROSA BERTHA, ALZAMORA ARELLANO PABLO JORGE Y ALZAMORA ARELLANO JOSÉ DANIEL**, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento, para que, en caso de verse afectado sus intereses, se sirva presentar sus descargos correspondientes en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA

C P C Roberto Javier Liza Baca
GERENTE MUNICIPAL